

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

BOLETIN OFICIAL de Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Oficina de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 18 de Enero de 1946

Núm. 15

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL para su encuadernación anual.
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Entidades vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas mensuales, con pago adelantado.
c) No antes suscripciones, 50 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDITORES Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,00 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUM. 111.

Racionamiento para cartillas inscritas en esta capital, correspondiente a la tercera y cuarta semana del mes de Enero de 1946

A partir del día 17 de los corrientes y hasta el 26 de los mismos inclusive, podrá retirarse de los Establecimientos de ultramarinos en que se encuentren inscritas las Colecciones de Cupones del primer semestre del año 1946, el racionamiento correspondiente a la 3.ª y 4.ª semana del mes actual, el cual afecta a las hojas de cupones de las semanas 3 y 4.

El racionamiento de mención, constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

a) Personal adulto.

Ración por cartilla.

ACEITE.—1/4 litro.—Precio de venta, 5,40 pesetas litro.—Importe de la ración, 1,35 ptas.—Cupón n.º II de la 3 y 4 semanas.

AZUCAR BLANQUILLA.—400 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,00 pesetas.—Cupón núm. IV de la 3.ª y 4.ª semanas.

ARROZ.—500 gramos.—Precio de venta, 3,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,50 pesetas.—Cupón número III de la 3.ª y 4.ª semana.

SOPA.—250 gramos.—Precio de venta, 4,40 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,10 pesetas.—Cupón número IV de la 3.ª y 4.ª semana.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,80 pesetas.—Cupón número II de Varios.

PATATAS.—4 kilos.—Precio de venta, 0,85 ptas. kilo.—Importe de la ración, 3,40 ptas.—Cupón n.º VI de la 3.ª y 4.ª semana.

b) Personal infantil.

Ración por cartilla:

ACEITE.—1/4 litro.—Precio de venta, 5,40 pesetas litro.—Importe de la ración, 1,35 pesetas.—Cupón n.º II de la 3.ª y 4.ª semana.

AZUCAR BLANQUILLA.—400 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,00 pesetas.—Cupón número VI de la 3.ª y 4.ª semana.

ARROZ.—1/2 kilo.—Precio de venta, 3,00 ptas. kilo.—Importe de la ración, 1,50 ptas.—Cupón núm III de la 3.ª y 4.ª semana.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,80 pesetas.—Cupón número I de Varios.

HARINA.—Dos kilos.—Precio de venta 2,00 ptas. kilo.—Importe de la ración, 4,00 pesetas.—Cupón número I (tiras completas) de la 3.ª y 4.ª semana.

LECHE CONDENSADA.—4 botes. Precio de venta, 4,00 pesetas bote.—

Importe de la ración, 16,00 pesetas. Cupón número IV de la 3.ª y 4.ª semanas.

PATATAS.—4 kilos.—Precio de venta, 0,85 pesetas kilo.—Importe de la ración, 3,40 pesetas.—Cupón número IV de la 3.ª y 4.ª semanas.

Los artículos Leche Condensada y Harina en el racionamiento infantil, serán suministrados únicamente para aquellas cartillas que se encuentren inscritas a efectos de estos artículos, en sustitución de Azúcar o Pan respectivamente.

Los cupones correspondientes a artículos cuya adquisición no sea deseada por su beneficiario, serán inutilizados en el acto de su renuncia, es decir, en presencia del portador de la cartilla.

Las liquidaciones que justifiquen la retirada de este racionamiento por parte del personal que se suministra, será entregada en el Negociado de Impresos de esta Delegación, sito en la calle de la Torre, núm. 2, durante las horas de oficina del día 28 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 16 de Enero de 1946.

167 El Gobernador civil Delegado,
Carlos Arias Navarro

Administración municipal

Aguntamiento de Truchas

Aprobadas definitivamente las cuentas de este Municipio correspondientes a los años de 1938 al 1944, ambos inclusive, se hallan expuestas

al público en Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales y tres más, se podrán interponer reclamaciones por los vecinos del Municipio contra las mismas; terminado dicho plazo plazo serán archivadas, de conformidad con lo preceptuado por el Reglamento de Hacienda.

Truchas, 7 de Enero de 1946.—
El Alcalde, P. H., Argimiro Burdiel.
115

Entidades menores

Junta vecinal de Brazuelo

Esta Junta vecinal, en sesión extraordinaria de seis del actual, y con motivo de la instalación de la luz eléctrica en este pueblo de Brazuelo, en bien del vecindario en general, y en virtud de las disposiciones reglamentarias sobre enajenación de terrenos comunales, se acordó enajenar un trozo de monte, que consta como erial, y sin producción alguna en la actualidad, vistos los gastos a realizar y que para tal fin son necesarios, y es como sigue:

Un trozo de terreno (monte) en el sitio de la Portilla, de cabida trescientas cincuenta y siete, áreas y seis centiáreas, que linda: Norte, monte de Valdedo; Sur, Este y Oeste, con monte de Brazuelo.

Lo que hago público por medio del presente edicto, para que en el plazo de quince días, a partir de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan hacerse las reclamaciones que se crean justas contra dicho acuerdo, ante esta Junta vecinal, pasado el cual, no serán atendidas.

Brazuelo, 10 de Enero de 1946.—
El Presidente, Baldomero Argüello.
107

Aprobado por las Juntas vecinales que al final se relacionan, el presupuesto ordinario para el año 1946 se halla de manifiesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los ocho días siguientes, podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Grajal de la Ribera	100
Villamoros de Mansilla	114
Santibáñez de Rueda	131

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Excelentísima Audiencia de Valladolid.

Certifico.—Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala

en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid a 28 de Noviembre de 1945, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Riaño, seguidos entre partes, de la una como demandante, por D. Teodosio Martino Martino, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Soto de Sajambre, representado por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado D. Felipe Pastor Olmedo y de la otra como demandados por don Antonio Guerra Rojo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Soto de Valdedo, representado por el Procurador D. Juan del Campo y Divar, y defendido por el Letrado D. Vicente Guilarte González, y por D.^a Francisca Rojo García, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y D. Evaristo Guerra Rojo, mayor de edad, casado, labrador y vecinos de Soto de Valdedo, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre propiedad de una vaca y su cría así como el importe de la leche y el menoscabo que aquella hubiere sufrido, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado D. Antonio Guerra Rojo, contra la sentencia que con fecha 3 de Noviembre de 1943, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición de las costas, de este recurso a los apelantes, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados D.^a Francisca Rojo García y D. Evaristo Guerra Rojo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. El Ilmo. Sr. Presidente voto en Sala y no pudo firmar, Filiberto Arrontes.—Filiberto Arrontes.—Martín N. Castellanos.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León la expido y firmo la presente en Valladolid a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Delgado.

153 Núm. 37.—114,00 ptas,

Juzgado Comarcal de Cistierna

Don Ricardo Cuesta de la Fuente, Secretario del Juzgado Comarcal de Cistierna.

Doy fe: Que en el juicio de tercera de dominio seguido en este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Cistierna a 3 de Enero de 1946. Vistos por el señor D. Rafael García Ortiz, Juez Comarcal sustituto en funciones de esta villa y su comarca los anteriores autos de tercera de dominio interpuesto por D. Bernardo Diez Recio, mayor de edad, de estado soltero, profesión labrador y vecino de Vidanes, contra D. Rufino Alvarez Fernández, mayor de edad y de la misma vecindad, como ejecutante, y los herederos del difunto D. Florencio Diez Recio, como ejecutados, sobre la propiedad de una fábrica de aserrar madera, sita en el pueblo de Vidanes, con entrada y salida a la carretera de Palanquinos a Cistierna, compuesta de dos motores eléctricos, un carro, cintas, correas y otros utensilios propios para esta clase de industria.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda interpuesta debo declarar y declaro haber lugar a la tercera de dominio interpuesta por el demandante D. Bernardo Diez Recio, declarando que los bienes o sea la Fábrica de aserrar madera que motivó la demanda pertenecen en propiedad al demandante y sus hermanas Rosalía, Francisca, Oliva Diez Recio, excluyendo dichos bienes del embargo sobre ellos tramitado sin hacer imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia que se notificará a las partes y se comunicará a la Magistratura de Trabajo de esta provincia de León, cuya sentencia a los demandados acusados en rebeldía será notificada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo—Rafael G. Ortiz. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia que visa y sella el Sr. Juez en Cistierna a 7 de Enero de 1946.—Ricardo Cuesta.—V.º B.º El Juez sustituto, Rafael G. Ortiz.

151 Núm. 38.—63,00 ptas.